

feliz porvenir.—Sensible y mucho es para quien ha dado tantas pruebas de tolerancia y lenidad, tomar estas medidas de represion que el deber le ha dictado; pero el espíritu de anarquía se ha apoderado de muchas cabezas, y si el atentado que ha cometido esta asamblea quedase impune, quedaria abierta la puerta para otras pretenciones igualmente anárquicas y desordenadas, y el resultado sería el desquiciamiento de la sociedad y que en medio del choque de las facciones y de los partidos que se disputasen el poder, se perdiese hasta la esperanza de gozar algún dia de los bienes á que son muy acreedores los mejicanos.—Dios y libertad, cuartel general en Querétaro, Noviembre 29 de de 1844.—*Antonio López de Santa-Anna*.—Exmo. señor ministro de guerra y marina.—Méjico.—Es copia Méjico, Enero 9 de 1845.—*Juan L. Velásquez de León*.
 Núm. 1. Ministerio de guerra y marina.—Sección de operaciones.—Ejército de operaciones.—General en jefe.—Secretaría de campaña.—Núm. 1.—Gobierno del departamento de Querétaro—Sección 1a.—Exmo. señor.—Cumplí con las órdenes que V. E. tuvo á bien darme el dia de ayer respecto á la Exma. asamblea de este departamento, y S. E. me ha contestado lo que sigue.—La asamblea constitucional de Querétaro reusa tomar en consideracion la intimacion que por conducto del Exmo. señor gobernador del departamento le ha hecho el Exmo. señor presidente general en jefe de las fuerzas destinadas á la pacificacion del interior, para que se retracte de la iniciativa que elevó á las augustas cámaras en 12 del corriente.—Reciba V. E. las protestas de mi respeto.—Dios y libertad, Querétaro Noviembre 26 de de 1844.—Sa-

bas Antonio Domínguez.—Exmo. señor presidente de la república benemérito de la patria, general de division D. Antonio López de Santa-Anna.—Es copia que certifico.—Cuartel general en Querétaro, Noviembre 29 de 1844.—*Manuel M. Gil*, srio.—Es copia Méjico, Enero 9 de 1845.—*Juan L. Velásquez de León*.
 Núm. 2. Ministerio de guerra y marina.—Sección de operaciones.—Análisis de la iniciativa de Jalisco.—Hacienda A. del R.—Noviembre de 1844.—Análisis de la iniciativa de Jalisco, su fecha 30 de Octubre de 1844.—El optimismo proclamado por los principistas, produce en política los mismos efectos que la exaltacion de las pasiones en el órden moral, á saber: delirios y errores de funestísima trascendencia. La libertad absoluta que asomó la cabeza en Francia en 1790, produjo un escandaloso regicidio é inundó de sangre su territorio, y el odio encarnizado del imprudente alemán Tetzal contra Martin Lutero, dió por resultado un cisma que aun ocupa gran parte de la Europa. La iniciativa de Jalisco y el pronunciamiento del general D. Mariano Paredes y Arrillaga, comprenden ámbos casos y responen la república á una guerra desastrosa, con peligro inminente de nuestra cara independendencia. Recorramos estos puntos por el órden enunciado.—La iniciativa se reduce á los tres artículos siguientes.—1.º El congreso nacional hará efectiva la responsabilidad del gobierno provisional á que la sujetó la sesta de las bases acordadas en Tacubaya, que juró é hizo jurar á la nacion.—2.º Se deroga la ley de 21 de Agosto de este año, por la que se impusieron contribuciones extraordinarias.—3.º El congreso se ocupará de preferencia en refor-

mar los artículos constitucionales que la experiencia ha demostrado ser contrarios á la prosperidad de los departamentos.—El primero de estos artículos es impertinente, y es tambien inconstitucional, y el segundo es inoportuno y falto de patriotismo. El primero pide al soberano congreso que haga efectiva la responsabilidad del gobierno provisional, que se reduce á que dé cuenta de su administracion segun el art. 6.º de las bases de Tacubaya. Esto es pedir lo que ya está hecho porque los cuatro ministros presentaron sus memorias en que se dá razon de todos los actos legislativos y ejecutivos del gobierno, como se puede ver de ellas mismas; y si esto es cierto como lo es á no poderlo negar ningun hombre que tenga sentido comun y que sepa lo que importa un documento oficial; claro es que el art. 1.º es impertinente.—Mas no solo es impertinente como hemos probado, es ademas inconstitucional, si se atiende á que este punto no es de aquellos que se comprenden en las facultades iniciadoras de las asambleas; se trata de exigir una responsabilidad, y esto tiene el carácter de una acusacion: ¿se puede por ventura acusar al presidente de la república? El art. 90 de las bases lo prohíbe espresamente, y es una prerrogativa el no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y año despues, sino por delitos de traicion contra la independencia nacional y forma de gobierno establecido en ellas; conque es clarísimo que cuando le resultara al presidente provisional algun cargo en su administracion pasada, el artículo en cuestion es inútil y de ningun valor en el dia que funge como presidente constitucional.—Pero se dice que el artículo no es inconstitucional porque no se trata aho-

ra del art. 90 de las bases, sino del art. 6.º del plan de Tacubaya, mediante el cual debe responder de sus actos emanados del ejercicio de la séptima base y no de los que tocan á la presidencia constitucional, y que esto puede suceder sin contradiccion, porque aunque entró á fungir como presidente, esto no fué con dispensacion de sus anteriores obligaciones y compromisos. Hemos ya dicho, que esas obligaciones están ya cumplidas, y nos hemos remitido á las memorias de los ministros; pero aun cuando así no fuera, la objecion propuesta ya no tiene lugar, porque siendo una misma la persona que usó de la séptima base y la que hoy sirve la presidencia, es claro que sus actuales prerrogativas no se pueden destruir con sus anteriores compromisos. Es en verdad inconcebible, aun en la línea de las abstracciones, como puedan combinarse dos ideas absolutamente contrarias como lo son inviolabilidad y responsabilidad. El art. 90 que concede un privilegio esclusivo, perentorio, absoluto; y el 6.º de las bases que impone una obligacion contraria á ese privilegio, jamas formarán un diptongo; así como tampoco podrán separarse ni en los entes metafísicos la persona moral de la persona física del presidente. Pasemos al otro punto.—El 2.º art. de la iniciativa es inoportuno y fuera del propósito; no ménos que anti-patriótico porque la derogacion que inicia de la ley que se dice de los cuatro millones para la guerra de Téjas está al finalizar en 25 del presente mes, y si surtió ya sus efectos, y si se da ya por concluida ¿á que viene su derogacion? Esto es lo mismo que si mandásemos matar un difunto. Cuando esto no fura la ley no debia derogarse, porque tiene por objeto el proveer de medios

al gobierno para la reconquista de un territorio que nos han usurpado con infamia unos aventureros ingratos, y que si no se les persigue hasta destruirlos, estamos espuestos á ser la presa de los Anglo-Sajones con perjuicio de la independencia nacional. ¿Que mejicano podrá resistir esta idea? ¿Quien no se irrita al ver los insultos que en estos mismos dias nos ha hecho Wils Shannon plenipotenciario del gabinete Washington, cuando nos trata de bárbaros y nos amenaza á nombre del presidente Tyller para declararnos la guerra si se tira un fusilazo á los tejanos? Esta insolencia no podria sufrirse sin mengua de la dignidad mejicana, y creo por lo mismo que no se ha meditado dignamente ese artículo derogativo que obra contra los mas caros intereses de la patria.—El art. 3.º que inicia la reforma de las bases en aquello que sea de interes público, es el único adaptable, y con todo no es el del dia, porque la cámara de diputados no se ha de ocupar de estos asuntos en las sesiones presentes, y creo que debe reservarse la iniciativa para Enero próximo, que acaso habrá terminado ya la guerra que tenemos encima por una fatalidad nuestra.

Creo haber demostrado que la iniciativa de Jalisco no trae provecho alguno en sus dos artículos primeros.

Querétaro, Noviembre 10 de 1844.—Antonio del Raso.—Las especies que contiene este escrito, sirvieron para la discusion del dia 12, con otras mas que produ-

jeron las razones de la oposicion.—Es copia, Méjico Enero 9 de 1845.—Juan L. Velásquez de Leon.

Núm. 3. Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Ejército de operaciones.—General en jefe.—Secretaría de campaña.—Número 3.—Ejército de operaciones.—General en jefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. señor.—Siendo innegable que V. E. cometió una falta grave, dando curso á la esposicion que la mayoría de la asamblea de este departamento, hizo á la cámara de diputados secundando la asonada de Jalisco, apoyada en las armas de los sublevados, pues que en ella no solamente se pide una cosa que es contraria á las bases de organizacion política de la república, sino que se atribuye á estas un bastardo origen y se asientan proposiciones altamente sediciosas é insultantes al supremo gobierno nacional, siendo repito, fuera de duda que V. E. se ha hecho cómplice del delito cometido por la mayor parte de los individuos de la asamblea, en el hecho de no haber contrariado ese acto de conspiracion, cuando ménos con las observaciones que pudo hacer al acuerdo de dicha corporacion segun se lo permiten las mismas bases, en cumplimiento de la obligacion que tengo de hacer entrar en su deber á todos los que se hayan desviado de la senda legal, he dispuesto que V. E. quede suspenso del cargo de gobernador de este departamento, entregando el mando al Sr. comandante general D. Julian Juvera, supuesto que es antecesor de V. E. y que la persona designada por la ley para estos casos, está imposibilitada para ejercer tales funciones.—De esta providencia doy cuenta al supremo gobierno para su debido conoci-

miento y ulteriores disposiciones.—Dios y libertad. Cuartel general en Querétaro, Noviembre 28 de 1844.—Antonio López de Santa-Anna.—Exmo. Sr. D. Sabas Antonio Domínguez.—Es copia que certifico. Cuartel general en Querétaro, Noviembre 29 de 1844.—Manuel M. Gil, srio.—Es copia Méjico, Enero 9 de 1845.—Juan L. Velásquez de Leon.

Numero 8.

Este documento contiene el oficio que antecede, fecha 28 de Noviembre de 1844.

Numero 9.

Secretaría del gobierno del departamento de Querétaro.—Ejército de operaciones.—General en jefe.—Secretaría de campaña.—Exmo. Sr.—Debiedo marchar incorporado al ejército de operaciones el E. Sr. gral. D. Julian Juvera, he dispuesto que V. E. como gobernador constitucional, vuelva á encargarse del mando político de este departamento, de que fué separado por consecuencia de los sucesos á que dió lugar la conducta estraviada de la asamblea departamental.—Al mismo tiempo he tenido á bien disponer que los miembros de la citada corporacion que estaban arrestados, de conformidad con las instrucciones que traje del supremo gobierno, por haber secundado el movimiento revolucionario de D. Mariano Paredes y Arrillaga, queden en absoluta libertad y en ejercicio de sus funciones, en la confianza de que en lo sucesivo su comportamiento será tan juicioso y prudente como conviene á una corporacion que está criada por la ley, para hacer el bien de sus comitentes fuera del tormentoso sendero de las revueltas civiles.—

Dios y libertad, cuartel general en Querétaro á 22 de Diciembre de 1844.—Antonio López de Santa-Anna.—Exmo Sr. D. Sabas Antonio Domínguez, gobernador de este departamento.—Es copia de su original. Querétaro Febrero 1.º de 1845.—Jose Ignacio Villaseñor, srio.

Numero 10.

Gobierno político y militar del departamento de Querétaro.—Seccion 1.ª—Por orden del Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, benemérito de la patria D. Antonio López de Santa-Anna, quedan en libertad los diputados de la Exma. asamblea departamental que existen presos en ese convento y están bajo de la custodia de V.—Póngalo V. en conocimiento de dichos individuos, á fin de que en el acto se presenten á dicho Sr. Exmo. á darle las gracias y á que reciban sus órdenes.—Dios y libertad, Querétaro Diciembre 21 de 1844.—J. Juvera.—Mariano Oluez, srio.—Sr. oficial de la guardia que custodia á los diputados presos de la Exma. asamblea departamental.

Por orden del Exmo. Sr. presidente constitucional benemérito de la patria D. Antonio López de Santa-Anna, queda V. S. desde este momento en libertad, disponiendo S. E. se le presente en el acto en la casa de su morada.—Dios y libertad, Querétaro Diciembre 21 de 1844.—J. Juvera.—Mariano Oluez, srio.—Sr. diputado á la Exma. asamblea departamental, Lic. D. José María Ochoa.

Numero 11.

El gobernador del departamento de Querétaro, á todos sus habitantes sabed: que la Exma. asamblea